Validar en URL https://seu.elsindic.com Este documento ha sido firmado electrónicamente el 16/07/2024 a las 09:57



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH "Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2401522

Materia Transparencia

Asunto Alcaldía. Secretaría General. Expediente: 1825930P. Solicitudes de acceso a la información pública

presentadas con fechas 27/2/2024 (cuatro) y 9/3/2024.

## **RESOLUCIÓN DE CIERRE**

En relación con la queja de referencia promovida con fecha 18/4/2024 por la persona interesada, respecto a las solicitudes de acceso a la información pública presentadas con fechas 27/2/2024 (cuatro) y 9/3/2024, procedemos al cierre de nuestro expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, ya que el Ayuntamiento de Alfara de la Baronia, mediante escrito que tuvo entrada en esta institución con fecha 17/6/2024, ha manifestado lo siguiente:

- "(...) El Ayuntamiento de Alfara de la Baronia no ha contado con los servicios de secretaria-intervención desde el mes de octubre de 2023 hasta el mes de abril de 2024.
- -La totalidad de los servicios administrativos de competencia municipal son atendidos por dos auxiliares administrativas y la secretaria-interventora.
- -En fecha 8 de mayo de 2024 se dictó Resolución de la alcaldía que fue debidamente notificada al interesado en fecha 8 de mayo de 2024, cuya copia se adjunta.
- -Debido al tiempo en que se ha encontrado vacante el puesto de secretaria-intervención existe un volumen, considerable, de asuntos pendientes de despachar (...)".

Con fecha 18/6/2024, se envió dicho escrito municipal al autor de la queja, quien, con fecha 20/6/2024, ha manifestado lo siguiente:

"La excusa es siempre la misma, y la información sin poder acceder a ella. El Sindic, mismo, tiene las quejas presentadas en diversas ocasiones, cuando estaba ocupada la plaza de secretaria intervención y cuando no estaba. Resultado el mismo: no hay información; la transparencia brilla por su ausencia y las explicaciones son solo excusas".

Esta institución considera que la vacante del puesto de secretaría-intervención no puede justificar la falta de respuesta, los retrasos y la imposibilidad de acceder a la información pública solicitada por el autor de la queja.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Alfara de la Baronía no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 04/06/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

## CSV \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

Validar en URL https://seu.elsindic.com Este documento ha sido firmado electrónicamente el 16/07/2024 a las 09:57



Asimismo, consideramos que el Ayuntamiento de Alfara de la Baronía no ha colaborado con esta institución, puesto que no contestó, en el plazo máximo de un mes, a la Resolución de inicio de investigación y petición de informe emitida con fecha 19/4/2024 -y recibida por esta entidad local el 22/4/2024-, incumpliéndose con lo dispuesto en el artículo 39.1.a) de la citada Ley 2/2021. Esta falta de colaboración será publicada en nuestra página web.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en <a href="https://www.elsindic.com/actuaciones">www.elsindic.com/actuaciones</a>.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana